



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

15 JUL 2025

DICTAMEN N°

199

Ref.: E3-2025-3878-Ae. Proyecto de Decreto de creación del Programa "Impulsar Chaco" y otros Subprogramas.

//- CALIA DE ESTADO

A LA

SUBSECRETARIA DE TRABAJO, CAPACITACION Y EMPLEO

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS

VUELVA el presente que consta de sesenta y cinco (65) e-partes, excluida la presente, que fuera remitido con Proyecto de Decreto final y sus Anexos I y II -obrante a e-parte 56, por el cual en su Artículo 1°, se crea el Programa "Impulsar Chaco" que tendrá por objeto promover e incentivar la creación de nuevos puestos de trabajo de calidad en el sector privado para personas en situación de desempleo, mediante la asignación de un aporte económico mensual y consecutivo que podrá ser descontado de su salario por las empresas empleadoras del sector privado. Entiéndase por "nuevo puesto de trabajo" al incremento neto en la nómina de personal en la Provincia del Chaco, tomándose como base de cálculo la cantidad máxima de personas empleadas por la empresa en los últimos tres (3) meses anteriores a la contratación del nuevo puesto de trabajo. En su Artículo 2°, se crea el Subprograma "Empleo Joven Chaco en el Sector Privado" dentro del Programa "Impulsar Chaco", cuyo objetivo principal es promover e incentivar la incorporación al mercado laboral formal de personas jóvenes de entre dieciocho (18) años y treinta y nueve (39) años de edad, inclusive, que se encuentren en situación de desempleo, mediante la asignación de un aporte económico mensual y consecutivo que podrá ser descontado de su salario por las empresas empleadoras. En su Artículo 3°, se crea el Subprograma "Empleo Experiencia Chaco en el Sector Privado" dentro del Programa "Impulsar Chaco", cuyo objetivo principal es incentivar y promover la inserción en el mercado laboral formal de las personas mayores de cuarenta (40) años inclusive, que se encuentren en situación de desempleo, mediante la asignación de un aporte económico mensual y consecutivo que podrá ser descontado de su salario por las empresas empleadoras. Artículo 4°, se crea el Subprograma "Empleo Accesible Chaco en el Sector Privado", dentro del Programa "Impulsar Chaco", cuyo objetivo principal es incentivar y promover la inserción en el mercado laboral formal de personas con discapacidad, que se encuentren en situación de desempleo, mediante la asignación de un aporte económico mensual y consecutivo que podrá ser descontado de su salario por las empresas empleadoras. En su Artículo 5°, se crea el Subprograma "Empleo Fortaleza Chaco en el Sector Privado", dentro del Programa "Impulsar Chaco", cuyo objetivo principal es incentivar y promover la inserción en el mercado laboral formal de personas en proceso de rehabilitación por consumos problemáticos, que se encuentren en situación de desempleo, mediante la asignación de un aporte económico mensual y consecutivo que podrá ser descontado de su salario por las empresas empleadoras, cuyo control y seguimiento estará a cargo del Programa Fortaleza dependiente del Ministerio de Salud. En su Artículo 6°, se establece que los trabajadores incorporados al Programa "Impulsar Chaco" participantes de los Subprogramas creados y descriptos en los precedentes Artículos 2° y 3° percibirán un aporte económico mensual y consecutivo por un plazo máximo de hasta dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de la suscripción del presente Convenio. Los trabajadores incorporados en los Artículos 4° y 5° percibirán un aporte económico mensual y consecutivo por un plazo de veinticuatro (24) meses, el cual podrá ser renovable. Los aportes presentarán un esquema diferencial en base al tamaño de las empresas al momento de la incorporación de la nueva relación laboral, potenciando en mayor medida a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, en base a las tablas que se detalla. En su Artículo 7°, se establece que cuando el personal incorporado sea resultado de una Intermediación realizada por la Autoridad de Aplicación, a través del área que establezca la reglamentación, el beneficio dispuesto en el artículo 6° se incrementará en un 10%. En su Artículo 8°, se dispone que las empresas radicadas en la Provincia del Chaco, contarán con un cupo máximo de beneficiarios del Programa "Impulsar Chaco", con

los que podrán contar de manera simultánea, siguiendo el esquema que se detalla. En su Artículo 9º, se determina que aquellos proyectos de inversión estratégicos que soliciten contar con más beneficiarios de los permitidos en el Artículo 8º, serán evaluados oportunamente por la Autoridad de Aplicación, que tendrá la posibilidad de aprobar o denegar la solicitud en función de las características del proyecto de inversión y su impacto esperado en la economía de la Provincia. En su Artículo 10º, se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal. En su Artículo 11º, se establece que el aporte económico mensual previsto en el Programa "Impulsar Chaco", será abonado a través del Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial C.U.I.T. N° 30-71552031-8, mediante débito practicado por el Nuevo Banco del Chaco S.A. (NBCH), conforme la modalidad prevista en el Convenio obrante en Anexo II. Efectivizado el débito de la cuenta fiduciaria, la entidad bancaria será quien de manera directa e individual transferirá el aporte a cada uno de los trabajadores registrados e incorporados a una empresa marco del Programa, en las condiciones, plazos y montos establecidos por el presente y toda norma complementaria, regulatoria o modificatoria de la misma. En su Artículo 12º, se establece que el aporte económico mensual previsto por el Programa "Impulsar Chaco" reviste el carácter de subsidio al empleo y no constituye vínculo laboral alguno entre sus destinatarios y/o el Estado Provincial y/o Fiduciaria del Norte S.A., fiduciario del Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial, ni genera responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones de las empresas empleadoras. En su Artículo 13º, se determina que podrán adherir al Programa "Impulsar Chaco" las empresas empleadoras que hayan generado nuevos puestos de trabajo a partir del mes enero del año 2025. La creación de nuevos puestos de trabajo debe entenderse en los términos del Artículo 1º del presente instrumento legal. En su Artículo 14º, se establece que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, será la autoridad de aplicación del presente instrumento legal, facultándolo a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales; modificar el Reglamento de Condiciones, en tanto resulte necesario para una mejor implementación de lo dispuesto en el presente Decreto; determinar la compatibilidad o incompatibilidad de este programa con otros programas de promoción del empleo de orden Nacional y/o Provincial; y suscribir los convenios especiales de aplicación que resultaren necesarios. La Autoridad de Aplicación podrá designar el área, bajo su dependencia, que llevará adelante los trámites correspondientes al Programa Impulsar. En su Artículo 15º, se dispone que las empresas empleadoras que incumplan las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente Decreto serán pasibles de las medidas precautorias y sancionatorias que fija el Reglamento de Condiciones. La aplicación de medidas sancionatorias no obstará el ejercicio por parte de la Autoridad de Aplicación de impulsar las acciones legales que correspondan de acuerdo a la gravedad de los hechos y a su calificación legal. En su Artículo 16º, se establece que el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco tendrá la facultad de establecer cupo, modificación de montos y/o cualquier otra determinación con implicancia presupuestaria. En su Artículo 17º, se aprueba el "Reglamento de Condiciones" que como Anexo I forma parte integrante del presente. En su Artículo 18º, se aprueba el "Modelo de Convenio" que como Anexo II forma parte integrante del presente instrumento legal, y facúltase a la Autoridad de Aplicación a modificar los aspectos formales del mismo. En su Artículo 19º, se establece que los gastos que impliquen la operatoria del Programa "Impulsar Chaco", serán imputados a la Jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, según la naturaleza de la operación.

Antecedentes:

A e-parte 1, la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo eleva al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos anteproyecto de decreto, a través del cual se crean programa y subprogramas con el objetivo de promover e incentivar la creación de nuevos puestos de trabajo en el sector privado, solicitando su visto bueno para la continuidad del trámite.

A e-partes 2, 3 y 4 obran proyecto de decreto, Anexos y visto bueno del titular de la cartera ministerial para la prosecución del trámite.

A e-parte 5, la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos se expidió en Dictamen N° 14/2025 sin objeciones legales que realizar respecto del proyecto de decreto; sin perjuicio de ello, sugirió la intervención de las máximas autoridades de Fiduciaria del Norte S.A. del Nuevo Banco del Chaco S.A. y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en virtud de las obligaciones que asumirán. Asimismo, teniendo en cuenta las erogaciones que demandará la puesta en funcionamiento de la medida, requirió la intervención

de las áreas dependientes de ese Ministerio (Unidad de Planificación Sectorial, Dirección de Administración, Unidad Auditoria Interna), de Contaduría General y Subsecretaría de Hacienda.

A e-parte 8, la Contaduría General de la Provincia manifestó que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 11, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio informó que: "... NO se cuentan con los créditos con Presupuestarios en la JUR 03 Prog- 12 -SubProg 00 - Act. 04- Part 500; FTE 10, para lo cual, se solicita el incremento de los mismos".

A e-parte 12, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -en atención a lo informado por la UPS- consideró que se debería"... establecer cuál será el financiamiento que recibirá la misma o que se autorizará la reasignación de partidas presupuestarias para la realización de lo preceptuado por dicho proyecto de decreto. Asimismo, deberá mencionarse que se autorizará a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la realización de la medida pretendida... lo establecido respecto a las modificaciones que fueran propuestas por esta instancia, en lo que respecta a los considerandos del proyecto de instrumento legal, con el objeto que haya cohesión en la redacción, deberá estar plasmado en el articulado, a través de la incorporación de artículos que así lo establezcan...".

A e-parte 13, la Subsecretaría de Hacienda recomendó la incorporación de un artículo que autorice a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, y remitió para la continuidad del trámite.

A e-parte 14, se agrega nuevo proyecto de decreto.

A e-parte 16, obra Providencia N° 122/25 de la Asesoría General de Gobierno solicitando la verificación de la redacción del proyecto de decreto y la intervención previa de las áreas competentes allí requeridas.

A e-parte 17, obra proyecto de decreto modificado.

A e-parte 20, obra dictamen de la Gerencia de Asesoría Legal de Fiduciaria del Norte S.A. considerando que el proyecto bajo análisis debería ser reformulado en base a las cuestiones que señala.

A e-parte 21, obra proyecto de decreto modificado.

A e-parte 23, la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos incorporó a las observaciones de los órganos rectores intervinientes, la recomendación de determinar la unidad o área dentro de la autoridad de aplicación que llevará a cabo las tareas de canalización de la información y demás procedimientos comprendidos en los artículos 4° al 34°.

A e-parte 24, interviene la Directora de Administración de la jurisdicción, sin objeciones técnicas que realizar.

A e-parte 27, obra Providencia N° 019/25 de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, entendiéndose que no corresponde su participación.

A e-parte 29, interviene el Dpto. Banca Empresas del Nuevo Banco del Chaco S.A.

A e-parte 30, se incorpora nuevo proyecto de decreto.

A e-parte 32, obra visto bueno del Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos para la prosecución del trámite.

A e-parte 33, obra Providencia N° 299/25 de la Asesoría General de Gobierno solicitando intervenciones previas.

A e-parte 35, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria remite la presente a la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo a fin de que "...tenga a bien tomar conocimiento de lo manifestado por esta Dirección General (e-parte 12) y en el supuesto de coincidir con lo expresado en el mismo, se sugiere realizar las modificaciones solicitadas, salvo criterio distinto de la superioridad...".

A e-parte 36, interviene la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo, remitiendo lo actuado a la Subsecretaría de Hacienda, quien en e-parte 38 se pronunció sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

A e-parte 39, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas sugirió que "...se efectúen y tengan en consideración las modificaciones sugeridas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria conforme e-parte 35 y se realicen las intervenciones pendientes requeridas... en e-parte 33, cumplido vuelva".

A e-parte 40, se agrega proyecto de decreto.

A e-parte 42, obra dictamen legal de la Gerencia de Asesoría Legal del Fiduciaria del Norte S.A. considerando que el proyecto bajo análisis no merece objeciones de carácter legal y elevación por parte de la Vicepresidente.

A e-parte 44, la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo no presentó objeciones técnicas al proyecto de decreto.

A e-parte 45, el Presidente del Nuevo Banco del Chaco S.A. manifestó que no cabe formular observaciones o sugerencias al proyecto de decreto.

A e-parte 47, la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos expresó en Dictamen N° 81/25 que se han realizado las modificaciones observadas por los organismos intervinientes; no obstante, advirtió que en el último considerando no se han mencionado la totalidad de las áreas intervinientes.

A e-parte 48, obra proyecto de decreto suscripto por el Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, quien además manifestó en e-parte 50 que no posee observaciones que formular al mismo.

A e-parte 51, obra Providencia N° 391/25 AGG.

A e-parte 53, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria ratificó el informe emitido en e-parte 12 y sugirió "...eliminar del art. 10 la expresión "...y/o compensaciones..." que posee el mismo".

A e-parte 55, la Unidad de Planificación Sectorial sugirió "...solicitar una adición presupuestaria necesaria. En virtud de ello y de considerar procedente lo peticionado precedentemente, se deberá solicitar la mencionada adecuación Presupuestaria a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Órgano rector del Sistema Presupuestario (Art. 30 Ley N.º 1092- A)".

A e-parte 56, obra proyecto de decreto definitivo, suscripto por la Subsecretaria de Trabajo, Capacitación y Empleo.

A e-parte 58, el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, remitió lo actuado para la prosecución del trámite, sin objeciones que formular.

A e-parte 59, obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 60, obra Dictamen Nro. 419/25 de la Asesoría General de Gobierno efectuando sugerencias.

A e-parte 62, obra providencia de la Dirección de Contralor y Normatización.

A e-parte 64, obra aval del Sr. Ministro de Salud.

Análisis de la medida propiciada:

De los Considerandos del proyecto de Decreto, surge:

Que, la Constitución Nacional, en su Artículo 14, dispuso que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita y en su Artículo 16, estableció que todos sus habitantes son iguales ante la Ley, admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad;

Que, la Constitución de la Provincia del Chaco, en su Artículo 29 establece que la Provincia estimulará la creación de fuentes de trabajo y en su Artículo 35 protege los derechos de la juventud a la capacitación laboral y el acceso a las fuentes de trabajo, la efectiva igualdad de oportunidades y derechos de la mujer y el hombre en lo laboral, como también los derechos de las personas con discapacidad a su incorporación a la actividad laboral en función de sus capacidades;

Que, por Ley N° 3969-A de Ministerios se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que, por el Decreto N° 2153/2024 el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos absorbió a la Dirección de Promoción y Fortalecimiento del Empleo, debido a la necesidad de continuar con el desarrollo de determinados programas, políticas de gobierno y operatorias asistenciales que requieren su canalización por el Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial, atento a lo cual se solicita la transferencia de los créditos presupuestarios correspondientes;

Que, por Decreto N° 2708/16 se creó el Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial, con el objeto de que el fiduciario lleve adelante acciones tendientes a cubrir necesidades determinadas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad de la Provincia del Chaco...";

Que por Decreto N° 149/2025 el objeto del "Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial" fue modificado, estableciendo que: La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados se realiza con el objeto de que el fiduciario realice las siguientes acciones: a) cubrir necesidades operativas, funcionales y de gestión del Fiduciante; b) ejecutar operatorias, programas, proyectos y demás medidas o políticas de gobierno instruidas por el fiduciante, en el marco de sus facultades. A fin de cumplir con el objeto del fideicomiso previsto en el presente, el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes, contratados y/o autorizados a tal fin, podrá llevar adelante todo tipo de compras, contrataciones, adquisición de bienes y servicios, pagos a proveedores, cancelación de obligaciones asumidas por

el fiduciante, contraer obligaciones, otorgar asistencias reintegrables y/o no reintegrables, realizar operaciones de descuento, de cesión de derechos y/o todo tipo de transacciones comerciales y de diversa naturaleza, como asimismo realizar todo tipo de actos que de manera directa o indirecta resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso";

Que, la profundización de las políticas tendientes a la generación, sostenimiento y mejora del empleo formal privado, constituyen un objetivo estratégico de mediano plazo para fortalecer el tejido social y el entramado productivo de la comunidad de la Provincia del Chaco, corregir los desequilibrios del mercado de trabajo, apoyar la generación de nuevos empleos, reducir la informalidad, el desempleo y la subocupación;

Que, por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día 13 de diciembre de 2006, y que fuera aprobado por Ley Nacional Nro. 26.378 a la cual la Provincia del Chaco adhirió por Ley Provincial Nro. 1794-B, se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; y promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

Que, en este marco es necesario impulsar un programa integral de creación de empleo que tenga como objetivo promover e incentivar la creación de nuevos puestos de trabajo de calidad en el sector privado para el pueblo chaqueño, mediante la articulación de distintas políticas públicas instrumentadas por el Gobierno de la Provincia del Chaco;

Que, corresponde instruir a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera Provincial (tv), a efectuar la transferencia de los créditos presupuestarios correspondientes, respaldado en los criterios y motivaciones expuestas.

De análisis del proyecto traído a consideración se evidencia:

Que, se propicia la creación del Programa "Impulsar Chaco", con el objeto de promover e incentivar la creación de nuevos puestos de trabajo de calidad en el sector privado para personas en situación de desempleo, mediante la asignación de un aporte económico mensual y consecutivo que podrá ser descontado de su salario por las empresas empleadoras del sector privado, entendiéndose por "nuevo puesto de trabajo" al incremento neto en la nómina de personal en la Provincia del Chaco, tomándose como base de cálculo la cantidad máxima de personas empleadas por la empresa en los últimos tres (3) meses anteriores a la contratación del nuevo puesto de trabajo (art. 1°).

Que, dentro del Programa "Impulsar Chaco", se crean cuatro (4) Subprogramas:

1.- "Empleo Joven Chaco en el Sector Privado", cuyo objetivo principal es promover e incentivar la incorporación al mercado laboral formal de personas jóvenes de entre dieciocho (18) años y treinta y nueve (39) años de edad, inclusive, que se encuentren en situación de desempleo, mediante la asignación de un aporte económico mensual y consecutivo que podrá ser descontado de su salario por las empresas empleadoras (art. 2°);

2.- "Empleo Experiencia Chaco en el Sector Privado", cuyo objetivo principal es incentivar y promover la inserción en el mercado laboral formal de las personas mayores de cuarenta (40) años inclusive, que se encuentren en situación de desempleo, mediante la asignación de un aporte económico mensual y consecutivo que podrá ser descontado de su salario por las empresas empleadoras (art. 3°);

3.- "Empleo Accesible Chaco en el Sector Privado", cuyo objetivo principal es incentivar y promover la inserción en el mercado laboral formal de personas con discapacidad, que se encuentren en situación de desempleo, mediante la asignación de un aporte económico mensual y consecutivo que podrá ser descontado de su salario por las empresas empleadoras (art. 4°);

4.- "Empleo Fortaleza Chaco en el Sector Privado", cuyo objetivo principal es incentivar y promover la inserción en el mercado laboral formal de personas en proceso de rehabilitación por consumos problemáticos, que se encuentren en situación de desempleo, mediante la asignación de un aporte económico mensual y consecutivo que podrá ser descontado de su salario por las empresas empleadoras, cuyo control y seguimiento estará a cargo del Programa Fortaleza dependiente del Ministerio de Salud (art. 5°).

Que, se prevé el plazo del aporte económico y un esquema diferencial en base al tamaño de las empresas, según tablas allí incorporadas (art. 6º), incremento en un 10% del beneficio cuando la incorporación del personal se efectúe mediante la intermediación de la autoridad de aplicación (art. 7º), cupo máximo simultáneo por empresa (art. 8º), posibilidad de solicitar una ampliación en la cantidad de beneficiarios, sujeta a evaluación por parte de la autoridad de aplicación (art. 9º).

Que, en cuanto al aporte económico, se determina que será abonado a través del Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial, mediante débito realizado por el NBCH -conforme a la modalidad prevista en el Convenio obrante en Anexo II ("Modelo de Convenio")-, y que la entidad bancaria transferirá directamente el aporte a cada uno de los trabajadores incorporados a una empresa en el marco del programa (art. 11º).

Se establece que dicho aporte reviste carácter de subsidio al empleo y no constituye vínculo laboral alguno con el Estado Provincial y/o Fiduciaria del Norte S.A., ni genera responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones de las empresas empleadoras (art. 12º).

Que, podrán adherir al Programa las empresas empleadoras que hayan generado nuevos puestos de trabajo a partir de enero de 2025 (art. 13º) y que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos de la Provincia del Chaco será la autoridad de aplicación, facultándolo a dictar medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales, y las necesarias para su implementación (art. 14º); prevé para las empresas empleadoras que incumplan con las disposiciones y obligaciones contenidas, medidas precautorias y sancionatorias que fija el Reglamento de Condiciones (art. 15º)

Que, se faculta a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias (art. 10º) y al Ministerio de Hacienda y Finanzas a establecer cupo, modificación de montos y/o cualquier otra determinación con implicancia presupuestaria (art. 16º).

Que, se propicia la aprobación del "Reglamento de Condiciones" y del "Modelo de Convenio" que como Anexos I y II forman parte integrante (arts. 17º y 18º), imputando los gastos que impliquen la operatoria del Programa a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos (art. 19º).

Conclusión:

En atención a los fundamentos vertidos en el anteproyecto acompañado, se advierte que la medida que se propicia se encuentra enmarcada dentro de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios N° 3969-A a los funcionarios del Poder Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales; que ha sido objeto de análisis y revisión por parte las instancias de control técnico, jurídico y contables, sin objeciones que formular a la continuidad del trámite y que la misma se corresponde con el ejercicio de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva por la Constitución Provincial.

No obstante, previo a su suscripción, deberá tenerse en cuenta las observaciones efectuadas por la Asesoría General de Gobierno a e-parte 60.

Es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, a la luz de la normativa contenida en la Constitución Provincial.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-RANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CALLE CHACO 4041 P° 307 T° 30
M. B. BUENOS AIRES, ARG. 111 30 JUN 2012